



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CORDOBNA MADRIGAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00408-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el día 20 de enero de 2021 a las 11.30 A.M., no obstante, no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, en tal sentido señalar el 12 de agosto de 2022 a las 15:00h, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma lifeSize, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 123, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 8 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c208829bc81adbee09d60d02e7e5018047099c3956452c68763a08303f4195**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMILSE MARIN DAVILA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00147-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Así mismo, le comunico que el apoderado de la demandante solicita continúe el trámite del proceso. Sírvasse proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por el Fondo Nacional del Ahorro, se encuentra que no se cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que:

- No enuncia las documentales, correspondiéndole relacionarlas en el acápite de pruebas.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con NIT 830.070-346-3, en los términos del poder conferido, como apoderados del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda laboral de primera instancia por parte de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la deficiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 123,
hoy 08 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917aea5aec49711d0e6ce69082ca983496025af44fb15b2a027e5e27e68b10f**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA LONDOÑO LÓPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00048

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.GG

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE identificado con C.C. 80.921.317 y portador de la T.P. N° 230.809 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE identificado con C.C. 80.921.317 y portador de la T.P. N° 230.809 del C.S. de la J. como

apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NIDIA LONDOÑO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO:.. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9365c52806cce3330d7190dec6867659c0b16cb8cb3e2d7af0a2fdce942425**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAÚL HUMBERTO GÓMEZ MEZAS
DEMANDADO: MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA
DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00050

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con C.C. 43.732.764 y portadora de la T.P. N° 91.848 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con C.C. 43.732.764 y portadora de la T.P. N° 91.848 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAÚL HUMBERTO GÓMEZ MEZAS contra MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ffa00d85bcc4ac5d6c082d8c1e46c0ca4cfc63732d7a025341167677d41b32f

Documento generado en 08/08/2022 08:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILTÓN JOSUÉ SUAREZ INFANTE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00051

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.GG

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho NATALIA CAICEDO DÍAZ identificada con C.C. 52.827.929 y portadora de la T.P. N° 342.074 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho NATALIA CAICEDO DÍAZ identificada con C.C. 52.827.929 y portadora de la T.P. N° 342.074 del C.S. de la J. como apoderada de la parte

actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MILTÓN JOSUÉ SUAREZ INFANTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c812f1292ee14400c01319580c82fa3fbbdfc529a8dc85bb72154db627907c**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: . ORLANDO AMARILLO RUBIO
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00055-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARCO MALDONADO MESA identificado con C.C. 19.415.543 y portador de la T.P. N° 67.151 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 6 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. 3. Los hechos enumerados como 8 y 12 contiene más de un hecho factico contienen más de un supuesto fáctico, razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS

4. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARCO MALDONADO MESA identificado con C.C. 19.415.543 y portador de la T.P. N° 67.151 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa98a5cae46b0f6a3ef71d9f9e112eff6d54f60f165b9837625d3fe2626326b**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEIDA LEONOR ALFONSO BARBOSA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00056

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N° 35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N° 35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte

actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALEIDA LEONOR ALFONSO BARBOSA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del articulo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547437cf64422839e84dcb7b87f627792bf513c909f2fc6cfb391e6d043593a1**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZOILA INÉS GARCÍA RANGEL
DEMANDADO: ECOPETROL SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00078-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Allegar poder, toda vez que se observa que el poder no fue allega con los anexos de la demanda
2. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 Ley 2213 del 2022 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
4. Los hechos 5, 7, 8 y 10 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
5. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712

de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

6. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Petición y relación de los medios de prueba “Documentales en poder de la actora.””, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifiko los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e1a577bbd87054f6ed00ba4066a5be76193bcd36f86f15c61c8eaec955fe**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO CASTAÑEDA NIEVES
DEMANDADO: BARRETO MARTÍNEZ WILSON, BARRETO MARTÍNEZ WILSON -3Y KOBÁ COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00079-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ARMANDO VELOZA MEJÍA identificado con C.C. 79.732.222 y portador de la T.P. N° 101.728 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 16 y 33 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ARMANDO VELOZA MEJÍA identificado con C.C. 79.732.222 y portador de la T.P. N° 101.728 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea15a6fdb6e62e696c8df459ed9466b1f2dd14c7d5a7090edfa64290dcf4a2c**
Documento generado en 08/08/2022 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGÉLICA ORTIZ DIAZ
DEMANDADO: SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00081-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO identificada con C.C. 1.014.269.951 y portadora de la T.P. N° 325.985 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19 y 35 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
3. Frente a la solicitud de medida cautelar que milita en el expediente en digital, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción

a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 A del CPT y SS, que regula el trámite de la solicitud en materia laboral.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO identificada con C.C. 1.014.269.951 y portadora de la T.P. N° 325.985 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b37073ebb9962d9ad203114552f9180370b6626ecfd5f0c3d0cffba7e28446e

Documento generado en 08/08/2022 08:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA CECILIA DELGADO DE CLARO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PORTECCIÓN SOCIAL- UGPP Y ANA SOFIA CARRASCAL
ANGARITA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00082-00**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL identificado con C.C. 88.279.452 y portador de la T.P. N° 178.472 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL identificado con C.C. 88.279.452 y portador de la T.P. N° 178.472 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020a1cb0763282d4c2534f414d95f7b6e03c8fc3c992b84c778cf5de2131a51d

Documento generado en 08/08/2022 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CIRO NUÑEZ JEREZ
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00083-00**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GONZALO MORANTES SANTAMARIA identificado con C.C. 13.818.291 y portador de la T.P. N° 48.853 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. El hecho enumerado como 1 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
3. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Pruebas “Registro civil de nacimiento del demandante.” ”, de conformidad con el

numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

4. Allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GONZALO MORANTES SANTAMARIA identificado con C.C. 13.818.291 y portador de la T.P. N° 48.853 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e3569eb6ab0fa434d54443e9cf9657ae73135f4def54e2dc714ad37e83ed56**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR JESÚS SALAZAR MILLER
DEMANDADO: ECOPETROL SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00085-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con C.C. 13.884.173 y portador de la T.P. N° 46.641 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 4, 6, 7 y 9 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Petición y relación de los medios de prueba “Documentales en poder de la actora.””, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con C.C. 13.884.173 y portador de la T.P. N° 46.641 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b384975231ad4a729f2dd117664ec701fa30c2472d2d21e7d441c9c7711e71**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE MANUEL RINCÓN PUERTA
DEMANDADO: SOCIEDADES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.Y SKANDIA
S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00086-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR identificado con C.C. 79.158.812 y portador de la T.P. N° 48.736 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 5.1, 6.1 y 7.3 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR identificado con C.C. 79.158.812 y portador de la T.P. N° 48.736 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68530df2392da77f1489a80262bf06d223e5a4f929de26552ae9f8222c5abc**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARINA BUITRAGO DURÁN
DEMANDADO: C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C y
AXEN PRO GROUP S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00088-00**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO identificada con C.C. 1.096.218.687 y portadora de la T.P. N° 266.417 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas recientes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO identificada con C.C. 1.096.218.687 y portadora de la T.P. N° 266.417 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afecfc308ca57cadf9e5457db43cb9f0721ccee4e288ae046a996ce2752191c**
Documento generado en 08/08/2022 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO TADA GUARIN
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00089

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTIZ identificado con C.C. 91.227.650 y portador de la T.P. N° 274.765 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTIZ identificado con C.C. 91.227.650 y portador de la T.P. N° 274.765 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFREDO TADA GUARIN contra ECOPETROL S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7680ca62c676a7627dfe5483c035f9fe3e75a88d818b27050d51ddfa760269**
Documento generado en 08/08/2022 08:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN BERNABE LÓPEZ CARO
DEMANDADO: ECOPETROL SA y CENIT TRASNPORTE Y LOGÍSTICA DE
HIDROCARBUROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00091-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ identificado con C.C. 17.024.944 y portador de la T.P. N° 5.027 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 10, 11, 14, 21, 24, 25, 44, 45, 46, 48 y 51 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712

de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ identificado con C.C. 17.024.944 y portador de la T.P. N° 5.027 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e469a713d73cfe8ff4672b882008c7697026ebf631581fd827ddca715a30aa8**

Documento generado en 08/08/2022 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO MARTÍNEZ MARCELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00093

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.GG

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con C.C. 79.125.393 y portador de la T.P. N° 91.183 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con C.C. 79.125.393 y portador de la T.P. N° 91.183 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIRO HUMBERTO MARTÍNEZ MARCELO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO:.. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e6e59edfc53ac57ad679e71882552c3ac83e66548d464b5854d3210162d91f**

Documento generado en 08/08/2022 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA PANTANO SOCHE
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00094**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.GG

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho YENCY ASTRID GUIO REYES identificada con C.C. 53.009.006 y portadora de la T.P. N° 219.506 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho YENCY ASTRID GUIO REYES identificada con C.C. 53.009.006 y portadora de la T.P. N° 219.506 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARMEN ELVIRA PANTANO SOCHE contra UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06cb488c0269b3625bc8b77bfa99991366d68769d83aba3d939554037c2754**
Documento generado en 08/08/2022 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHN JAIRO BRICEÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO: COMPENSAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00096-00**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se entraría el caso a estudiar la admisibilidad de la demanda en la jurisdicción sino fuera porque se observa que no se allegó demanda, imposibilitando el estudio de esta. Por lo tanto, y previo de realizar el estudio de admisibilidad se deberá allegar la demanda y sus anexos. Se concede el termino de 5 días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que allegue escrito de la demanda y sus anexos. Se concede el termino de 5 días para que allegue, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa964396452cabaefd6b34c8e6f628b4533db396a8c26e569292ee0a2faa3d66**

Documento generado en 08/08/2022 08:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA PANTANO SOCHE
DEMANDADO: MARIA ALIX SILVA POLOCHE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00099

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.GG

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARLENY GÓMEZ BERNAL identificada con C.C. 51.868.453 y portadora de la T.P. N° 128.182 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARLENY GÓMEZ BERNAL identificada con C.C. 51.868.453 y portadora de la T.P. N° 128.182 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARMEN ELVIRA PANTANO SOCHE contra MARIA ALIX SILVA POLOCHE

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad66312372f1c581e5b64cec98a8af9cdc92c69cde6baf483734481fd5ebe2**
Documento generado en 08/08/2022 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN BERNABE LÓPEZ CARO
DEMANDADO: ECOPETROL SA y CENIT TRASNPORTE Y LOGÍSTICA DE
HIDROCARBUROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00100-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Adecuar el encabezado de la demanda, toda vez que no se ajusta en lo normado en el artículo 25 CPT y SS numeral 1
2. Se solicita adecuar el poder.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378cab6e133c43a5c5a6eb09a62f0747ab74126f844d98ab80e4c978cb66d7f
Documento generado en 08/08/2022 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERIBERTO PUENTES ARAQUE
DEMANDADO: MUNDO CIENTIFICO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00101-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento, proveniente del Juzgado 11 municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá DC, quien la rechazó por razón de cuantía. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Adecuar el encabezado de la demanda, toda vez que no se ajusta en lo normado en el artículo 25 CPT y SS numeral 1
2. Allegar poder, toda vez que se observa que el poder no fue allega con los anexos de la demanda
3. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 Ley 2213 del 2022 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
4. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604e59a654d4bd9e2b4123a0033a7898f9fd935ba96b76511e02622c0cda2360
Documento generado en 08/08/2022 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERVIUCIS S.A.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-000105-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se entraría el caso a estudiar la admisibilidad de la demanda en la jurisdicción sino fuera porque se observa que no se allegó demanda, imposibilitando el estudio de esta. Por lo tanto, y previo de realizar el estudio de admisibilidad se deberá allegar la demanda y sus anexos. Se concede el termino de 5 días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que allegue escrito de la demanda y sus anexos. Se concede el termino de 5 días para que allegue, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16985d596232fb2ec1a4ff0135a7a87baba838731fce0763be58f397d949f049**

Documento generado en 08/08/2022 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRID TATIANA VERDUGO GARCÍA
DEMANDADO: LADY TATIANA ESPINOSA SICHADA y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-000108-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho RUTH MARY TAVERA GONZALEZ identificada con C.C. 52.291.258 y portadora de la T.P. N° 342.070 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Medios de prueba “dos folios de compraventa del negocio.” ”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho RUTH MARY TAVERA GONZALEZ identificada con C.C. 52.291.258 y portadora de la T.P. N° 342.070 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d0fe7df150843db44375d52dc59d1dbf74f86f3a96255ca002b1ffb904982b

Documento generado en 08/08/2022 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL KATHERINE SILVA GONZÁLEZ
DEMANDADOS: **MAR MARKETING Y SOLUCIONES S.A.S.**
RADICADO: 11001310501120220013800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Así mismo, que nos fue remitido por el juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por competencia. Sírvasse proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Se reconoce personería al doctor Andrés Álvarez Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.281 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 209.283 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Revisada la demanda, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del CPTSS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- Los hechos enumerados como 3, 6, 7 y 9 contienen más de un supuesto fáctico.
- La pretensión primera carece de sustento fáctico.
- Precisar las peticiones de la demanda. Respecto a la pretensión décimo cuarta, a efecto que se investiguen las actuaciones de la demandada ante la UGPP a través de oficio, en la medida que dicha solicitud puede ser tramitada de manera directa por el interesado a través de actuación idónea para tal fin.
- Aporte trámite de notificación al demandado, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 123 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8e2c6e43af45f16142eb0f6b7a151b4fb3c3e7f1577f2c0c40b42af5203e9a**
Documento generado en 08/08/2022 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2022-0032600
ACCIONANTE: ANA MARIA BARON SANCHEZ
ACCIONADOS: CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN
ACTUACIÓN: ADMISION DE TUTELA

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ANA MARIA BARON SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.125.728 contra la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN**

SEGUNDO: REQUERIR a la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN**, para que través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud elevada el 24 de junio de 2022, con el cual solicito información acerca del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

QUINTO: NOTIFICAR a la accionada al buzón electrónico estabilizacion@presidencia.gov.co, a la parte accionante al correo electrónico abaron@centrosiembra.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado 123

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdffa2088560121a22cc43d944844248c8d7e951ea6b58e89fd730ef078063d**

Documento generado en 08/08/2022 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>